



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 049 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 FEB 2017.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 30 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Luis Felipe Gonzáles LLontop, por presunta negligencia en incumplimiento de funciones habiendo vulnerado la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, literal 87.8 y 87.9; el Estatuto Universitario artículo 243 inciso "b" y artículo 260 literal "a" y "c", artículo 262 inciso "a" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "d" y el artículo 27 inciso "a" y "d"; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 011-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 14 de noviembre del 2016;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 049 -2017-UNTRM/CU

Que, con escrito de fecha 16 de diciembre del 2016, el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, interpone recurso de nulidad, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, fundamentado en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10.- Causales de nulidad, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 09-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de enero del 2017, señala que el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el en el Numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley del Proceso Administrativo General. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa). En tal sentido, esa garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas en que han determinado el sentido de su decisión. Indica que el numeral 4 del Artículo 3° y 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, La motivación debe ser expresa, indicando la relación concreta y directa entre los hechos y normas jurídicas. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, No son admisibles como motivación, la exposición de fórmula que por su oscuridad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; observando que en la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, si bien se consigna la norma legal que conlleva a Instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Luis Felipe Gonzáles LLontop, no señala la relación concreta y directa de los hechos y normas jurídicas que conllevan a tal decisión; opina por declarar fundada la solicitud de Nulidad planteada por el investigado Luis Felipe Gonzales LLontop, por la tanto, Nula la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, por contravención a los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de emisión de la resolución cuestionada, conservándose todos los actuados de acuerdo a ley;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 30 de enero del 2017, acordó declarar fundada la Solicitud de Nulidad planteada por el investigado Dr. Luis Felipe Gonzáles LLontop, por lo tanto, Nula la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, por contravención a los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos Generales, debiéndose Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de emisión de la resolución cuestionada, conservándose todos los actuados conforme a Ley; de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Asesoría Legal, en su Informe N° 09-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de enero del 2017;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 049 -2017-UNTRM/CU

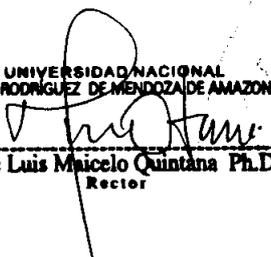
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, planteada por el investigado Dr. Luis Felipe Gonzáles LLontop.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de emisión de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, Tribunal de Honor, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR
GAE/SG
C/mv